



# Academia de la Magistratura

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho”*

## RESOLUCIÓN N° 024-2024-AMAG-DG

Lima, 23 de febrero de 2024.

### VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal con Registro en el Sistema de Trámite Documentario N° 202400193, de fecha válida 24 de enero de 2024, presentado por la señora María del Carmen Barragán Coloma, en mérito de la investigación penal seguida en su contra, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública – Colusión, Negociación Incompatible y patrocinio ilegal, en agravia del Estado, signada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-431-0, instaurada ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Segundo Despacho; la Resolución N° 020-2024-AMAG-DG, de fecha 14 de febrero de 2024, emitida por la Dirección General; la Carta S/N con Registro STD N° 202400375, de fecha válida 16 de febrero de 2024, por el cual la administrada presenta la subsanación de las observaciones a su solicitud inicial; y el Informe N° 00058-2024-AMAG/OAJ, de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, el servidor civil tiene los siguientes derechos *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”*;

Que, el Artículo 154° del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, señala sobre la defensa legal: *“Los servidores civiles tienen*

derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;

## **SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL.**

Que, la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”**, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: “La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las **Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”**, procediendo a señalar en el numeral 6.1 del artículo 6° los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

### **“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría**

*Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.*

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva citada en el párrafo anterior, señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, entre los que se encuentran:

### **“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud**

*Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:*

- a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.
- b) **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría** precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor**, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad

contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.”

Que, de igual modo, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6 de La Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, siendo los siguientes: “6.4.1. *Presentación de solicitud (...)* 6.4.2. *Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica. “**Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica (...) emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud.** Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación (...); (...)* 6.4.3. *Procedencia de la solicitud (...)* 6.4.4. *Contratación de servicios de defensa y asesoría (...)*”

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por la administrada María del Carmen Barragán Coloma, registrada en el STD con el N° 202400193, así como la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos en el Informe N° 157-2024-AMAG/SA-RRHH que contiene el Informe Escalafonario N° 004-2024-AMAG/SA-RRHH, correspondiente a la administrada. Asimismo, de la evaluación realizada en el Informe N° 041-2024-AMAG/OAJ se recomendó declarar la INADMISIBILIDAD, por haberse advertido observaciones en la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, en cuanto a los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, la Dirección General<sup>1</sup> emitió la Resolución N° 020-2024-AMAG-DG, declarando la INADMISIBILIDAD de la solicitud para el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, presentado por la solicitante María del Carmen Barragán Coloma, concediéndole el plazo legal de dos días hábiles a fin de que subsane las observaciones advertidas y se continúe con el trámite respectivo, de corresponder; asimismo, es necesario precisar que, dicha manifestación por parte de nuestra Entidad fue debidamente notificada el 15 de febrero de 2024 a la administrada antes referida;

#### **SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS DE LA ADMINISTRADA A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN LA RESOLUCIÓN N° 020-2024-AMAG-DG.**

Que, la modificatoria del acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, que señala lo siguiente:

*“(…) **La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido** (...) En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, **se considera automáticamente como no presentada la solicitud**, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud (...)*” (Énfasis agregado)

Que, habiéndose cumplido con conceder el plazo de ley a la solicitante María del Carmen Barragán Coloma, a fin de que subsane las observaciones advertidas en su solicitud de acceso

---

<sup>1</sup> **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifican la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”

**5.1.3. Titular de la entidad:** Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

al beneficio de defensa y asesoría legal; la cual, procede a dar su respuesta mediante Carta S/N de fecha 16 de febrero de 2024, a través de la Mesa de Partes de la AMAG, admitida en la misma fecha con el Registro STD es el N° 202400375. Por lo tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 00058-2024-AMAG/OAJ, de fecha 23 de febrero de 2024, procedió con la evaluación a los documentos presentados, obteniendo los siguientes resultados:

**i) En Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, además de lo allí descrito, deberá señalar si actualmente cuenta con vínculo laboral vigente con la Entidad;**

(...) **NO CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 020-2024-AMAG-DG y a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, puesto que este enunciado debió ser consignado en su solicitud y anexos correspondientes.

**ii) En su Compromiso de Reembolso, deberá señalar si actualmente cuenta con vínculo laboral vigente y, la calidad en la que ha sido notificada en la investigación penal (Investigada);**

(...) **NO CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 020-2024-AMAG-DG y a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, puesto que esta información debió ser consignada en el anexo correspondiente.

**iii) En la Propuesta de Servicio de Defensa, además de lo allí descrito, deberá señalar si actualmente cuenta con vínculo laboral vigente y la calidad en la que sido notificada en la investigación penal (Investigada, Testigo u otros)**

(...) **NO CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 020-2024-AMAG-DG y a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, puesto que esta información debió ser consignada en el anexo correspondiente.

**iv) En su Compromiso de Devolución, además de lo allí descrito, deberá señalar si actualmente cuenta con vínculo laboral vigente y la calidad en la que sido notificada en la investigación penal (Investigada, Testigo u otros).**

(...) **NO CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 020-2024-AMAG-DG y a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, puesto que esta información debió ser consignada en el anexo correspondiente.

**Asimismo, en razón de haberse advertido que, de la documentación alcanzada por la administrada, se observa que, a la fecha la presentación de su solicitud, se habría excedido el plazo de las diligencias preliminares dispuestas por el Ministerio Público (...)y de igual modo, teniendo en cuenta que la investigación penal es reservada lo que imposibilita verificar en un primer momento que la presente solicitud no se encuentre inmersa dentro de las causales de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría legal prescrita en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (...) corresponderá que la solicitante adjunte la última disposición emitida por parte del Ministerio Público, donde se acredite el estado actual de la investigación en su contra.**

A través de la Mesa de Partes de la AMAG con el Registro STD es el N°202400375, de fecha 16 de febrero de 2024, la solicitante presentó su Carta S/N con el asunto “Solicitud de acceso al beneficio defensa y asesoría legal N° 202400193, de fecha 24 de enero de 2024”, y de la revisión de la documentación proporcionada como subsanación, se advierte que, respecto a éste punto, la administrada **NO CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 020-2024-AMAG-DG, el cual señaló que la documentación presentada deberá estar contener lo prescrito en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria. Advirtiéndose que, la Disposición Fiscal N° 01, de fecha 11 de febrero de 2024, que se adjunta no se aprecia las actuaciones vigentes (ampliar investigación, archivar u otros) que acrediten el estado actual de la investigación, actividades que se seguirán o se siguieron sobre la señora María Del Carmen Barragán Coloma en calidad de Investigada o si ha cambiado su condición.

Que, efectuada la revisión y evaluación respectiva a la solicitud y subsanación presentada por la administrada, así como de la información obtenida por parte de la Entidad; la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido su opinión sobre la materia, de acuerdo a la normatividad vigente, señalando que, no se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria. Por lo tanto, la Solicitud de Defensa y Asesoría Jurídica presentada por la señora María Del Carmen Barragán Coloma, seguida en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-431-0, por los presuntos delitos contra la Administración Pública – Colusión, Negociación Incompatible y patrocinio ilegal, en agravia del Estado, instaurada ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Segundo Despacho, deviene en **IMPROCEDENTE**, en consecuencia, corresponderá emitir el acto administrativo respectivo;

Que, en ese sentido y para el presente caso, se tiene el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien ha revisado, verificado y analizado el expediente administrativo puesto a consideración, asimismo, ha emitido su opinión sobre el particular de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG/CD; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y Modificaciones, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la administrada **MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA** cuyo origen es la investigación penal seguida en su contra, por los presuntos delitos contra la Administración Pública – Colusión, Negociación Incompatible y patrocinio ilegal, en agravia del Estado, signada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-431-0, instaurada ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Segundo Despacho.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** a la administrada **MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA** la decisión adoptada en la presente Resolución conforme a la Ley, sobre su Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal seguida con el Registro STD N° 202400193, poniéndose a disposición de la solicitante los recaudos para que los recabe en la oficina de

trámite documentario o la que haga de sus veces en la entidad, sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud conforme a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus Modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el seguimiento a las notificaciones respectivas a la administrada **MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA.**

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Academia de la Magistratura. ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

**Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.**

Firmado digitalmente

-----  
**Mg. Abg. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
DIRECTORA GENERAL  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/kms.